



CIRCULAR No. 421

15 de agosto de 2018

DE: 610 Dirección de Obras de Infraestructura y Equipamiento

PARA: ALEXANDER MEJIA ESCOBAR
CONTRATISTA
ANDRES FELIPE FRANCO VELASQUEZ
CONTRATISTA
ANGELA MARIA VALLEJO BECERRA
CONTRATISTA
CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ NOREÑA
CONTRATISTA
DANIEL HENAO MARULANDA
CONTRATISTA
DANIEL ALFONSO MORALES ZAPATA
CONTRATISTA
Diego Alejandro Giraldo Lopez
CONTRATISTA
EDUARDO HUMBERTO GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA
JESAEL ANTONIO CRUZ GOMEZ
CONTRATISTA
JUAN GUILLERMO GUTIERREZ CALVO
CONTRATISTA
JUANITA JARAMILLO ARCINIEGAS
CONTRATISTA
JULIO CESAR VALENCIA CORREA
Topógrafo
LUIS ANDRES VELEZ MUÑOZ
CONTRATISTA
LUIS IVAN SALGUERO JIMENEZ
CONTRATISTA
MONICA MARQUEZ QUINTERO
CONTRATISTA



610 Dirección de Obras de
Infraestructura y
Equipamiento --

OSCAR ALBERTO MONTAÑO AYALA
CONTRATISTA
SEBASTIAN PEREZ HERRERA
CONTRATISTA

ASUNTO: AUDITORIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, A LA CONTRATACION DEL
AÑO 2017

Cordial saludo,

RESPONSABILIDADES, DEBERES Y SANCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

En aras de lograr altos índices de calidad y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales por parte de los supervisores e interventores de los contratos que ejecuta la Secretaria de Infraestructura, es menester recordar a cada uno de los funcionarios y contratistas que desarrollan estas actividades, la reglamentación jurídica donde se consagran las responsabilidades, deberes y obligaciones que adquieren dentro de su ejercicio, así como a las sanciones a que se encuentran expuestos por malas prácticas de las mismas.

El artículo 53 de La Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) consagra:

RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. *Modifíquese el artículo [53](#) de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las



610 Dirección de Obras de
Infraestructura y
Equipamiento --

funciones de interventoría.

Se recuerda que las Entidad Estatal tiene la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Como manifestación de este deber, el párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece y define las figuras de la supervisión e interventoría, así,

Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Es de suma importancia que cada uno de los profesionales que prestan sus servicios a la Administración Municipal, tengan pleno conocimiento de los anteriores, con el propósito de que no incurran en faltas que afecten la buena prestación del servicio y conlleve a un menoscabo de los intereses Municipales.

En razón de lo expuesto, La Dirección de Obras y Equipamiento Urbano en cabeza del Ingeniero Milton Hurtado García, solicita al personal encargado de los procesos de contratación de obras públicas en sus diferentes modalidades, contar con las respectivas licencias, diseños de ser necesarias, presupuestos y cualquier otro elemento o información necesaria para una correcta ejecución de obra, debidamente aprobados por esta Dirección.



**610 Dirección de Obras de
Infraestructura y
Equipamiento --**

Se reitera el compromiso que todos tenemos con La Secretaria de Infraestructura dentro de la ejecución de los proyectos, hasta el recibo final y liquidación del correspondiente contrato.

Atentamente,

EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA

MILTON HURTADO GARCIA
Director Operativo de Obras de Infraestructura y
Equipamiento

Proyectó y elaborado por: Lina Maria Frasca Aristizabal